



BUENOS AIRES NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

BA

LA PLATA, 14 AGO 2012

VISTO la Ley N° 13298, y el expediente N° 2171-570/12 mediante el cual tramita la aprobación del Programa "Operadores de Calle" y el modelo de Acta de Adhesión a dicho Programa, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa propone una herramienta eficaz y oportuna tendiente a asistir, promover y proteger los derechos de niños, niñas y jóvenes expuestos a situaciones de vulnerabilidad, que requieran intervención de operarios especializados;

Que cada una de las acciones previstas en el presente programa tendrá como guía, el respeto por la persona del niño, el interés superior del mismo, la autonomía progresiva y el principio de mínima intervención;

Que de conformidad con lo normado por el artículo 4° de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Estado debe adoptar medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para la efectiva protección integral a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho;

Que la Secretaría de Niñez y Adolescencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13298, propone adoptar medidas de promoción y protección con enfoque preventivo, dando efectividad a los derechos en ella reconocidos, en consonancia con el marco normativo local e internacional vigente en la materia, mediante a través del Programa "Operadores de Calle", detectar y abordar con inmediatez territorial situaciones de vulnerabilidad y que requieran articulación de los recursos del Sistema de Promoción y Protección de Derechos;

Se envía FIEL

Conferencia
de

Que el mencionado programa, posee objetivos generales y específicos tendientes a atender situaciones de vulnerabilidad de los derechos de los niños;

Que la Dirección Provincial de Programas y Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos, se encuentra a cargo de la coordinación del mencionado Programa, y de la capacitación de los Operadores de Calle, a través de su equipo técnico;

Que el Programa sostiene como una de sus principales líneas el promover el protagonismo de los actores locales, proponer nuevas formas institucionales y programáticas y que sus operadores constituyan una respuesta integral que impacte sobre las familias o grupos de pertenencia de los niños, cuyos derechos se vean amenazados o vulnerados;

Que conforme ello, se propondrá la adhesión al Programa a los Municipios del territorio provincial, la que se instrumentará mediante la suscripción del proyecto de Acta de Adhesión cuya aprobación se persigue;

El Municipio propondrá y seleccionará los Operadores de Calle, quienes desarrollarán sus incumbencias en directa y exclusiva relación técnica y administrativa con la comuna, quedando la Secretaría de Niñez y Adolescencia exenta de cualquier vínculo contractual con los mismos;

La Secretaría en el marco del Decreto N° 4619/93, fortalecerá a los Municipios en el desarrollo e implementación del Programa, mediante un aporte mensual, que en particular se establecerá en el Acta de Adhesión a suscribirse en cada caso;

Que a fojas 12 toma debida intervención la Dirección Provincial de Programas y Promoción Comunitaria;

Que a fojas 13 interviene la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos avalando la presente posición;

Que a fojas 17 ha intervenido el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 604/08;

Que a fojas 22 dictamina Asesoría General de Gobierno, a fojas 25 y vuelta interviene la Contaduría General de la Provincia y a fojas 27 y vuelta toma vista el Sector Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Anexo IV del Decreto Nº 11/11B y Decreto Nº 4619/03;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el documento de gestión del Programa "Operadores de Calle" y sus Anexos, el cual constando de nueve (9) fojas pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el Acta de Adhesión al Programa "Operadores de Calle", el que como Anexo II y constando de dos (2) fojas más, pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°. Establecer que la Dirección Provincial de Programas y Promoción Comunitaria dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos, coordinará el Programa que por la presente se aprueba.

ARTICULO 4°. Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar a la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 000222

ES COPIA FIEL


Carlos Melán González
Director General, 2022


CARLOS MELÁN GONZÁLEZ
Director General, 2022